

REPÚBLICA DEL PERÚ



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 032 - 2020-SENAMHI/OA**

Lima, 28 de Abril de 2020

**VISTO:** El Informe N° D000062-2020-UA-ECC, de fecha 04 de abril de 2020, emitido por el Coordinador de Control Patrimonial; la Nota de Elevación N° D000079-2020-UA, de fecha 14 de abril de 2020, así como el Informe N° D000170-2020-SENAMHI-UA, de fecha 28 de abril de 2020, emitidos por la Directora de la Unidad de Abastecimiento; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 02 de marzo de 2020 el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (en adelante, el SENAMHI) y la empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A. (en adelante, el Contratista) suscribieron el Contrato N° 016-2020-SENAMHI para la contratación del servicio de seguros patrimoniales – multirriesgo de incendio y líneas aliadas, seguro de deshonestidad, desaparición y destrucción – 3D y seguro de vehículo, considerando un importe ascendente a S/ 566,040.76 (Quinientos sesenta y seis mil cuarenta con 76/100 Soles) y un plazo de ejecución de las prestaciones de quinientos cuarenta y cinco (545) días calendario a computarse a partir del 28 de marzo de 2020 a las 12:00 horas;

Que, mediante Informe N° D000062-2020-SENAMHI-UA-ECC, de fecha 04 de abril de 2020, el Coordinador de Control Patrimonial solicitó a la Unidad de Abastecimiento la inclusión de las siguientes camionetas -las cuales fueron adquiridas en mérito al Contrato N° 042-2019-SENAMHI, de fecha 7 de noviembre de 2019-, dentro de los alcances de la póliza contratada:

Marca	Modelo	Placa	Año	Color	Combustible
Mitsubishi	LS 200	EAD-098	2019	blanco	petróleo
Mitsubishi	LS 200	EAD-121	2019	blanco	petróleo
Mitsubishi	LS 200	EAD-167	2019	blanco	petróleo

Que, mediante Informe N° D000170-2020-SENAMHI-UA, de fecha 28 de abril de 2020, la Directora de la Unidad de Abastecimiento ha precisado que, del contenido de las Bases Integradas del Concurso Público N° 003-2019-SENAMHI-1, que forman parte integrante del Contrato N° 016-2020-SENAMHI, se advierte que en el Slip Técnico del Seguro de Vehículos consideraron un total de veintiocho (28) de dichos bienes, los que a su vez fueron incluidos dentro del Contrato N° 016-2020-SENAMHI;

Que, en ese sentido, agrega, que las tres (3) camionetas cuya prestación adicional se solicita no pudieron ser incluidas en el requerimiento para la contratación del servicio de seguro de vehículo –efectuado el 20 de agosto de 2019 y que tuvo hasta siete (7) versiones posteriores-, toda vez que su adquisición se realizó con posterioridad, es decir, el 07 de noviembre de 2019, en el marco del contrato N° 042-2019-SENAMHI, que estipuló un plazo de entrega de veinte (20) días calendario;

Que, por lo expuesto, la Unidad de Abastecimiento concluye que resulta procedente la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 016-2020-SENAMHI por el importe de hasta S/ 32,281.00 (Treinta y dos mil doscientos ochenta y uno con 00/100 Soles), que representa el 5.71% del monto del contrato original, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 139 de su Reglamento, a fin de cumplir con la finalidad del Contrato;

Que, a efectos de coberturar la prestación adicional requerida, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 00000000951, por la suma de S/ 32,281.00 (Treinta y dos mil doscientos ochenta y uno con 00/100 Soles) que corresponden a US\$ 8,724.54 (Ocho mil setecientos veinticuatro con 54/100 Dólares Americanos)<sup>1</sup>, según la cotización efectuada por el bróker de la Entidad;

7  
Que, en ese contexto, el numeral 2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Igualmente, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, asimismo, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria;

9  
Que, sobre el particular, en la Opinión N° 040-2019/DTN se precisa que: “La Opinión N° 043-2017/DTN hace referencia a los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento<sup>2</sup>, los cuales deben observarse para la aprobación y ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado (...); asimismo, precisa que para tal fin “el contrato debe encontrarse vigente”, lo que implica que una Entidad puede aprobar la ejecución de dichas prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad y pago respectivo, según corresponda”; (El énfasis es nuestro)

Que, en mérito a las opiniones vertidas por el OSCE y lo manifestado por el Coordinador de Control Patrimonial y la Directora de la Unidad de Abastecimiento, resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe la prestación adicional al

<sup>1</sup> Al tipo de cambio estimado de S/. 3.70 (Tres con 70/100 Soles).

<sup>2</sup> Opinión que resulta aplicable a la actual normativa, toda vez que ha mantenido la redacción del anterior Reglamento N° 350-2015-EF y su modificatoria.

Contrato N° 016-2020-SENAMHI, teniendo en consideración que ello permitirá que se alcance la finalidad del contrato, el mismo que se encuentra vigente;

Contando con el visto bueno de la Directora de la Unidad de Abastecimiento; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" modificada por Decreto Legislativo N° 1341; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; así como en mérito a las facultades delegadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-SENAMHI/PREJ de fecha 09 de enero de 2020;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 016-2020-SENAMHI para la contratación del servicio de seguros patrimoniales – multirriesgo de incendio y líneas aliadas, seguro de deshonestidad, desaparición y destrucción – 3D y seguro de vehículo, suscrito con la empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A., por la suma de hasta S/ 32,281.00 (Treinta y dos mil doscientos ochenta y uno con 00/100 Soles) que corresponden a US\$ 8,724.54 (Ocho mil setecientos veinticuatro con 54/100 Dólares Americanos), que representa el 5.71% del monto del contrato original, incluido los impuestos de Ley.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones conducentes para la formalización de lo dispuesto en el Artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente Resolución a la empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A. para las acciones pertinentes.

**Regístrese y Comuníquese**

**Directora de Administración**  
**Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú**  
**SENAMHI**